



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 170/2017.

ACTOR: EMILIO NICOLÁS
HERNÁNDEZ SOSA.

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE:** COMISIÓN DE
CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹ EN EL
ESTADO DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dos de mayo de dos mil diecisiete.

ACUERDO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del presente Juicio, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. RESOLUCIÓN DEL JUICIO CIUDADANO. El trece de abril del año, este Tribunal Electoral resolvió el juicio en el que se actúa, ordenando el reencauzamiento al órgano intrapartidista responsable a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determinará lo que en derecho procediera.

¹ En adelante PRD.

II. RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS EN VÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

El veintiuno de abril, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral certificación signada por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Garantías del PRD, mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

III. VISTA AL ACTOR. Mediante acuerdo de veinticinco de abril, el Magistrado instructor ordenó dar vista a la parte actora, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; en el entendido que, de no desahogar la vista en el plazo concedido, se acordaría con las constancias que obraran en el expediente. El uno de los corrientes, la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó que el actor, no desahogó la vista concedida.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Actuación colegiada. Cuando se tratan de cuestiones en las que se provea en un expediente la modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano JDC 170/2017 se encuentra cumplida o no; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, donde el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde resolver si el órgano responsable acató lo ordenado.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. La resolución emitida en el expediente JDC 170/2017, ordenó reencauzar el presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, por ser este el órgano responsable para efecto de que, conforme a sus atribuciones y competencia determinara lo que en derecho procediera en un plazo de tres días naturales a partir del día siguiente al que recibieran la totalidad de las constancias.

Dictada la resolución correspondiente, esta se debía informar en el término de veinticuatro horas a este Tribunal Electoral acompañada de original o copia certificada legible de la documentación que así lo acreditara. De actuaciones de desprenden los siguientes hechos:

COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL.	Notificación a las partes.	17 abril ²
COMISIÓN DE CANDIDATURAS DEL PRD DEL ESTADO DE VERACRUZ.		17 de abril ³
COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PRD.	Resolución	19 de abril ⁴
TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.	Recibe constancias que acreditan el posible cumplimiento de sentencia.	21 abril ⁵
TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.	Recibe constancias que acreditan el posible cumplimiento de auto de veinticinco de abril.	28 abril ⁶

² Consultable a foja 67 del presente expediente.

³ Consultable a fojas 65 y 66 del presente expediente.

⁴ Consultable a fojas 70 a 160 del presente expediente.

⁵ Consultable a fojas 68 a 69 del presente expediente.

⁶ Consultable a fojas 175 a 178 del presente expediente.